



REPUBLICA DE CHILE
I. MUNICIPALIDAD DE ARICA
ALCALDIA

REGLAMENTO N° 5 ARICA, 28.06.2017

VISTOS:

- a) El Decreto Alcaldicio N°27958/2015, de fecha 30 de noviembre de 2015, que nombra a don Darío Orlando Marambio Núñez, como Director del Departamento de Administración de Educación Municipal de Arica.
- b) El Decreto Alcaldicio 19.790, del 06 de diciembre de 2016, que nombra a don Gerardo Espíndola Rojas como Alcalde de Arica.
- c) En uso de las facultades prevista en los artículos N.º 63 Letra i) de la ley N° 18695 Orgánica Constitucional de Municipalidades

CONSIDERANDO:

- a) Que, el Departamento de Administración de Educación Municipal de la Ilustre Municipalidad de Arica, con el propósito de entregar apoyo a las familias (alumnos y apoderados), de las Escuelas y Liceos Municipalizados, otorga el beneficio de transporte escolar, denominado "buses de transporte y acercamiento", que con recorridos establecidos permiten a los alumnos y alumnas ser trasladados desde puntos definidos de la ciudad hasta su Establecimiento Educacional, y de la misma manera, desde el Establecimiento a los puntos determinados de acercamiento a su hogares.
- b) Que, se torna necesario dictar un reglamento que regule la actividad de los de los referidos "buses de transporte y acercamiento", como, asimismo, regular la actividad de los conductores del transporte escolar municipal, auxiliares, y todas las materias relacionadas con esta actividad.

REGLAMENTO:

APRUEBASE el siguiente texto del Reglamento General de Uso de Transporte Escolar y vehículos del Departamento de Administración de Educación de la Ilustre Municipalidad de Arica.

REGLAMENTO DE TRABAJO SEGURO PARA BUSES DE ACERCAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS DEL DEPARTAMENTO DE ADMINISTRACIÓN DE EDUCACIÓN MUNICIPAL

ARTÍCULO 1º: El presente Reglamento establece el procedimiento y factores por los cuales los Equipos Directivos y Directores de cada Establecimiento Educacional podrán conceder, a los Alumnos y Alumnas que se encuentren matriculados en alguno de las Escuelas o Liceos del Departamento de Administración de Educación Municipal, un beneficio correspondiente al transporte mediante "buses de transporte y acercamiento", como asimismo los requisitos para obtener dicho beneficio, y las obligaciones y deberes de los (as)



REPUBLICA DE CHILE
I. MUNICIPALIDAD DE ARICA
ALCALDIA

conductores, auxiliares, monitores (as) y Docentes dentro del bus de transporte y acercamiento. También se indicarán los deberes de los padres, apoderados (as) y tutores de los alumnos beneficiados.

ARTÍCULO 2º: Para todos los efectos legales del presente Reglamento se entenderán las siguientes definiciones:

LEY : Ley 18.290, de Tránsito Vehicular.

REGLAMENTO: El presente Reglamento.

D.A.E.M. : Departamento de Administración de Educación Municipal.

CAPÍTULO I

DEL PROCESO DE SELECCIÓN; DEBERES Y OBLIGACIONES DE LOS ALUMNOS Y DE LOS PADRES O APODERADOS.

DE LA SELECCIÓN DE LOS ALUMNOS (AS).

ARTÍCULO 3º: Los alumnos(as) podrán postular al beneficio de transporte, siempre y cuando cumplan, como primer requisito, contar con matrícula vigente en los Establecimientos del DAEM y mantengan un comportamiento adecuado tanto dentro del vehículo de traslado como en sus actividades educativas; se excluye de este último requisito, a los alumnos de Primer Año y los alumnos recién matriculados (nuevos) en el Establecimiento

ARTÍCULO 4º: El(la) apoderado(a) o tutor(a) tendrá que presentar una solicitud por escrito formato tipo, la cual se adjunta al anexo número 1 de este reglamento, a través de la cual el alumno será evaluado por el o la Asistente Social del Establecimiento, y el equipo Directivo resolverá si reúne los requisitos para el uso del bus de acercamiento. La solicitud podrá ser presentada en cualquier momento del año.

ARTÍCULO 5º: La Dirección del establecimiento, será quien en función de los antecedentes del alumno (a), entregados por el o la Asistente Social de la Escuela o Liceo, tales como: Matrícula Vigente; documento de solicitud; antecedentes socio económicos; distancia del domicilio del alumno al establecimiento y disponibilidad de cupos en el beneficio, todo esto definirá el listado de beneficiarios del transporte de acercamiento

DE LOS DEBERES Y OBLIGACIONES DE LOS (AS) ALUMNOS (AS) BENEFICIADOS (AS).

ARTÍCULO 6º: Los alumnos (as) deberán mantener un trato cordial, respetuoso y adecuado con el auxiliar de bus, monitor (a), conductor (a) o Docente, asimismo con los demás alumnos que se encuentran dentro del recorrido, todo de acuerdo al manual de convivencia.

ARTÍCULO 7º: El (la) alumno (a) deberá respetar las instrucciones dadas por el (la) auxiliar y chofer del bus, sin responder en forma inadecuada, agresiva o grosera.

ARTÍCULO 8º: El alumno(a) deberá abordar el bus en completo orden, según corresponda el horario y programa de traslados dispuestos por el establecimiento.

ARTÍCULO 9º: En el caso de que el estudiante no abordeciera al bus de traslado en el horario de salida de su jornada estudiantil, por distintas razones individuales - a no ser por causa de accidente o de haber sido retirado antes del término de la jornada- los padres, apoderados(a) o tutor(a) deberá retirar a su pupilo directamente en el Establecimiento.

ARTÍCULO 10º: Al momento de que el bus llegue al destino del alumno, si alguno de los padres, apoderado(a) o tutor(a) no se encontrase en el punto de acercamiento donde debe recibir a su pupilo, el(la) alumno(a) será retornado (a)



REPUBLICA DE CHILE
I. MUNICIPALIDAD DE ARICA
ALCALDIA

al Establecimiento, donde obligadamente alguno de los padres, apoderado(o) o tutor(a) deberá retirarlo(a).

ARTÍCULO 11°: Los(as) alumnos(as) no pueden cambiar de ruta, a menos que exista una solicitud por escrito de los padres, apoderados(as) o tutor(a), la cual deberá tener a lo menos 15 (quince) días de anticipación, para permitir su reubicación en una nueva ruta. La autorización de cambio de ruta quedará siempre sujeta a disponibilidad del transporte y siempre y cuando, el nuevo lugar de recogida o bajada del alumno (a) no se encuentre a una distancia superior a los 1000 metros de la ruta original.

ARTÍCULO 12°: Dentro del vehículo no está permitido pararse, gritar, saltar, exponer algunas de las extremidades por las ventanas, lanzar objetos al interior del bus y fuera de este (por las ventanas), dirigirse verbalmente de manera intimidante o grosera hacia los peatones, y el realizar actos que atenten contra la integridad moral y física de estos mismos.

ARTÍCULO 13°: Queda prohibido realizar compras a vendedores ambulantes u otros en paradas y en semáforos, a menos que sea en su parada prefijada, donde el (la) alumno (a) descenderá del bus.

ARTÍCULO 14°: El(la) alumno(a) deberá ocupar siempre el lugar asignado por el(la) auxiliar, monitor(a), docente o conductor(a) del bus.

ARTÍCULO 15°: El(la) alumno(a) deberá responder por los daños que le ocasione al bus de transporte y/o a terceros, estos ocasionados por su comportamiento.

ARTÍCULO 16°: El(la) alumno(a) deberá colaborar con el aseo interno del vehículo, evitando dejar cualquier tipo de basura y/o desperdicios dentro del mismo.

ARTÍCULO 17°: Queda estrictamente prohibido que los alumnos(as) realicen cualquier acto de comercio dentro del bus.

ARTÍCULO 18°: Los alumnos(a) pueden ingerir productos comestibles y bebestibles dentro del bus, siempre y cuando no se encuentren prohibidos por la ley y no dejen los envases, restos o sobras de tales productos en el vehículo.

CAPÍTULO II DE LAS SANCIONES A FALTA DEL REGLAMENTO INTERNO.

ARTÍCULO 19°: Si uno o más alumnos(as) no cumple con alguna norma de conducta, establecidos dentro de este reglamento, el(la) auxiliar, monitor(a), docente o conductor(a) del bus, estarán facultados para realizar un llamado de atención de el o los alumnos(as) involucrados, registrar sus nombres y el nivel al cual pertenecen, lo que conllevará que se reporte a la Inspectoría General del Establecimiento, registrando lo sucedido en la hoja de vida del estudiante o de los(as) estudiantes.

ARTÍCULO 20°: En caso de reincidencia, de faltar a una o más normas impuestas en este reglamento, la Dirección del Establecimiento procederá a Notificar por escrito, a los padres, apoderados(as) o tutores(as), estableciéndose como posible medida disciplinaria las siguientes:

- a.) Suspensión del transporte para el estudiante por un día, con un máximo de cinco días, como medida remedial para cambiar su actitud.
- b.) Esta suspensión deberá quedar reflejada en un acta, donde asimismo se registrará un compromiso modificación de conducta, la que deberá ser firmada por los padres, apoderados(as) o tutores(as), como asimismo por el o los alumnos (as) involucrados (as).

ARTÍCULO 21°: En caso de que no se observen cambios en la conducta del estudiante o de los estudiantes, y al contrario, insista en no respetar lo establecido en el presente reglamento y crear un clima de hostilidad y mala convivencia, se



REPUBLICA DE CHILE
I. MUNICIPALIDAD DE ARICA
ALCALDIA

aplicará la cancelación definitiva del beneficio de transporte, esta resolución, será impuesta previo análisis de comportamiento por el Psicólogo (a) del Establecimiento correspondiente, quien emitirá un informe que será derivado a Inspectoría General, siendo resuelto por la Dirección del Establecimiento.

CAPÍTULO III

DE LAS OBLIGACIONES Y DEBERES LOS PADRES DE FAMILIA, APODERADOS Y/O TUTORES.

ARTÍCULO 22°: Será obligación de los padres, apoderados(as) o tutores(as) de los alumnos, solicitar por escrito la postulación al beneficio de traslado, solicitud que se detalla en el Artículo N° 4 del de este reglamento.

ARTÍCULO 23°: Encontrarse, a lo menos, cinco (5) minutos antes de la llegada del bus al lugar de acercamiento acordado para dejar a su pupilo.

ARTÍCULO 24°: En el caso de que se realice un cambio de domicilio permanente, los padres, apoderados(as) o tutores(as) deberán informar por escrito con 15 días de antelación.

ARTÍCULO 25°: Informar por escrito con 15 días de antelación, alguna solicitud de cambio de recorrido, por un periodo determinado, la cual observa las siguientes condiciones:

a.) Esta solicitud, no puede ser utilizada por más de tres veces en el año, la que tiene que ser fundada y a la espera de su aceptación o rechazo.

b.) Lo anterior, solo es posible de solicitar, siempre y cuando el Establecimiento Educacional cuente con dos o más recorridos establecidos y exista disponibilidad en el recorrido del bus

ARTÍCULO 26°: Mantener, en todo momento, un trato cordial con el(la) conductor(a), auxiliar del bus, monitor, Docente; o cualquiera que estuviese encargado del recorrido.

ARTÍCULO 27°: Responder conjuntamente con sus hijos o pupilos por los daños causados a los buses de acercamiento, como asimismo los daños causados a terceros por su comportamiento.

ARTÍCULO 28°: Responder conjuntamente con sus hijos o pupilos por los daños causados a otros(as) alumnos(as), en sus bienes o, en el caso de causar lesiones a otros(as) alumnos (as).

ARTÍCULO 29°: Utilizar el conducto regular del Establecimiento Educacional para resolver las dificultades o problemas que involucren de una u otra forma a su pupilo, surgidos durante las rutas de traslado y acercamiento.

ARTÍCULO 30°: En el caso que el(la) alumno(a) sea regresado(a) al Establecimiento, según lo establecido en el Artículo N° 9 de este reglamento, será de exclusiva responsabilidad de los padres, apoderados(as) o tutores(as), retirar al alumno del Establecimiento.

CAPÍTULO IV

FUNCIONES, OBLIGACIONES Y DEBERES DE LOS CONDUCTORES, AUXILIARES DE BUS Y MONITORES (EVENTUALMENTE DOCENTES EN EL CASO DE SALIDAS EXTRAPROGRAMATICAS):

DE LOS (AS) CONDUCTORES.

ARTÍCULO 31°: El servicio de transporte escolar será cubierto por buses debidamente inscritos y con su documentación al día, asimismo la licencia de conducir del conductor deberá estar siempre vigente.

ARTÍCULO 32°: Todo conductor de buses de transporte o acercamiento municipal deberá cumplir con las rutas asignadas y los horarios establecidos por



REPUBLICA DE CHILE
I. MUNICIPALIDAD DE ARICA
A L C A L D I A

los Establecimientos Educativos, ello, salvo que las condiciones de tránsito no lo permitan.

ARTÍCULO 33°: Cada chofer deberá conducir con máxima precaución, respeto a las normas de tránsito y prudencia, observando en todo momento las disposiciones que establece la Ley de Tránsito N° 18.290, es especial el TÍTULO XII - DE LA VELOCIDAD-, que en su artículo 150° punto N° 1.2, dispone: **"Cuando no existan los riesgos o circunstancias señaladas en los artículos anteriores, serán límites máximos de velocidad los siguientes: Vehículos con más de 17 asientos, incluido el del conductor, buses, camiones de 3.860 kilogramos de peso bruto vehicular o más y vehículos de transporte escolar: 50 kilómetros por hora..."**.

ARTÍCULO 34°: Cada conductor deberá mantener el vehículo en perfectas condiciones mecánicas y de funcionamiento, como asimismo, el aseo en su interior y exterior, cuidado de sus asientos, estado de los cinturones de seguridad tanto suyo, como los de los alumnos y del auxiliar, revisar el estado del extintor de fuego y monitorear su vencimiento, revisión de señal audible (bocina), revisión del estado de los neumáticos, revisión del estado de los frenos del vehículo, revisión de la dirección y amortiguación del vehículo, revisión de nivel de combustible, revisión de espejos laterales y retrovisor, presencia de elevador mecánico o hidráulico, llanta y neumático de repuesto en buenas condiciones, cerciorarse de la presencia del botiquín de primeros auxilios, triángulos reflectantes y guantes aislantes; además de porte y uso del chaleco reflectante, tanto del chofer como del(la) auxiliar u otro encargado de ruta. Asimismo, se deberá contar por cualquier eventualidad, con al menos 5 litros de agua potable y jabón líquido.

ARTÍCULO 35°: El conductor, deberá procurar que el vehículo que conduce, porte en todo momento, en la parte delantera y de forma visible, el logo del Establecimiento.

ARTÍCULO 36°: Cada conductor deberá reportar inmediatamente cualquier falla mecánica o deterioro del vehículo, como asimismo cualquier otro inconveniente que impida el normal funcionamiento del bus y cumplimiento de la ruta del mismo. Este aviso lo hará llegar a la dirección del establecimiento.

ARTÍCULO 37°: Cada conductor deberá portar en todo momento y presentar la siguiente documentación exigida por la ley vigente:

- a.) Fotocopia de la cédula de identidad (Conductor (a) y auxiliar).
- b.) Licencia de conducir al día y vigente.
- c.) Seguro Obligatorio contra accidentes al día.
- d.) Bitácora actualizada, en la cual se encuentran las instrucciones para ser llenada con la toda la información necesaria y obligatoria.
- e.) Revisión técnica al día.
- f.) Certificado de gases al día.
- g.) Chaleco reflectante color amarillo.
- h.) Todo equipamiento que la Ley de Tránsito N° 18.290 instruye tener en un vehículo de pasajeros.

ARTÍCULO 38°: Los conductores(as), auxiliares y/o monitores(as) deberán ser responsables, solidarios y comprometidos en el ejercicio de sus funciones.

ARTÍCULO 39°: Se deberá mantener los implementos técnicos necesarios para atender las emergencias mecánicas que presente el vehículo, siempre y cuando sean solucionables en ruta, sin poner en riesgo a sus pasajeros (alumnos(as), asistentes y conductor).

ARTÍCULO 40°: El(la) conductor(a), auxiliar y/o monitor(a), deberán conservar una presentación personal adecuada velando por el cuidado de la imagen institucional.

ARTÍCULO 41°: El uso del Bus Escolar de Acercamiento estará disponible únicamente para el transporte de estudiantes del Establecimiento Educativo correspondiente, como asimismo del o la auxiliar, monitores(as) y eventualmente



REPUBLICA DE CHILE
I. MUNICIPALIDAD DE ARICA
ALCALDIA

de docentes por actividades extraprogramáticas. Queda estrictamente prohibido el transporte de personas ajenas a la Institución, ni menos a Docentes, Educadores(as) o asistentes de la educación que utilicen el recorrido para aproximarse a sus domicilios u otros puntos de la ciudad.

DE LOS (AS) AUXILIARES:

ARTÍCULO 42°: Serán, en primera instancia, los(as) auxiliares, quienes velarán por el buen comportamiento y orden de los alumnos(as) en los buses de acercamiento, serán ellos los que impartirán las instrucciones a los alumnos(as) y velarán por el cumplimiento de las normas del presente reglamento. En caso de verse sobrepasado(a) el(la) auxiliar, deberá prestar apoyo el conductor, previa detención del vehículo, debiendo cumplirse lo establecido en los Artículos N° 19°, 20° y 21° de este Reglamento, según fuese procedente.

ARTÍCULO 43°: La asistente de ruta debe procurar un clima de buena convivencia, entre los(as) alumnos(as) dentro del bus de acercamiento.

ARTÍCULO 44°: La auxiliar del recorrido, deberá tomar control del recorrido en una planilla, la cual deberá contener la información diaria de los y las estudiantes que den uso al beneficio del bus de acercamiento.

ARTÍCULO 45°: Deberá mantener un registro de quienes han sido beneficiados y den uso diario del bus de acercamiento, registro de deberá contener:

- a) Nombre completo del alumno (a).
- b) Nivel o curso al cual pertenece.
- c) Dirección del Alumno (a).
- d) Nombre del Apoderado (a) del Alumno (a).
- e) Teléfono de contacto de emergencia.

ARTÍCULO 46°: Colaborar con los alumnos a descender del vehículo y sus implementos escolares, tales como mochila, maquetas, o todo aquello que le impida al estudiante descender de manera segura y expedita, esto siempre y cuando sea necesario.

ARTÍCULO 47°: La auxiliar se ubicará dentro del bus en el lugar que le corresponda, el cual deberá contar con cinturón de seguridad, lugar desde donde deberá controlar el comportamiento de los estudiantes.

ARTÍCULO 48°: Deberá mantener un clima de cordialidad, respeto mutuo y buen ambiente entre y con los(as) alumnos(as), el chofer, monitor(a) o Docentes, demostrando buenas relaciones humanas.

ARTÍCULO 49°: Después de abordar el vehículo y en el transcurso de la ruta, no debe permitir que los estudiantes desaborden antes de su destino, el cual se encontrará descrito en la solicitud y en el registro de beneficiados del bus de acercamiento.

ARTÍCULO 50°: Verificar que todos los estudiantes usen de manera correcta el respectivo cinturón de seguridad.

ARTÍCULO 51°: Llamar a los estudiantes siempre por su primer nombre y primer apellido.

ARTÍCULO 52°: Revisar el vehículo al terminar el recorrido, esto con el fin de rescatar los objetos que sean o no de valor, los cuales hayan sido olvidados por los y las estudiantes, lo que deberán ser entregarlos en Inspectoría General mediante una ficha de recepción de objetos, los cuales deberán ser reclamados por los padres, apoderados(as) o tutores(as) en la Dirección del Establecimiento.

ARTÍCULO 53°: No permitir dentro del vehículo la presencia de personas ajenas al servicio, o quienes no estén autorizados, tal como lo describe el Artículo 41 de este reglamento,

ARTÍCULO 54°: Debe conocer perfectamente el recorrido de la ruta, esto ante cualquier eventualidad o necesidad.



REPUBLICA DE CHILE
I. MUNICIPALIDAD DE ARICA
ALCALDIA

ARTÍCULO 55°: Cumplir con el perfil exigido para las o los auxiliares.

ARTÍCULO 56°: Nunca dejar a los estudiantes en el punto de acercamiento sin la compañía de los padres, apoderados(as) o tutores(as), a no ser que exista una autorización escrita por estos mismos, la cual manifieste que el alumno está autorizado para descender al punto de acercamiento y dirigirse solo a su domicilio, tal como lo indica el Artículo N° 9 de este reglamento. Estas autorizaciones, para que los alumnos (as) se desplacen solos hasta sus domicilios, sólo se admitirán para aquellos alumnos (as) mayores de 12 años de edad.

ARTÍCULO 57°: Deberá siempre hacer uso del chaleco reflectante sobre su vestuario de trabajo, esto durante todo el horario de desempeño de sus funciones, esto incluye, desde el momento de iniciar el recorrido del bus de acercamiento hasta la llegada del bus, con o sin alumnos, al Establecimiento Educacional. Asimismo, al iniciar el recorrido para entregar y estacionar el bus al cierre de la jornada en el lugar destinado para ello.

CAPÍTULO VII

PROCEDIMIENTO EN CASO DE ACCIDENTES.

ARTÍCULO 58°: En caso de que algún vehículo perteneciente a la Municipalidad de Arica sufra algún accidente, el conductor adoptará las siguientes medidas, tendientes a salvaguardar su responsabilidad funcionaria, como asimismo los intereses del Estado.

ARTÍCULO 59°: Al momento de producirse el accidente, cualquiera de los pasajeros del vehículo, que laboren en el municipio, deberá solicitar la presencia de Carabineros o dirigirse a la Unidad Policial más cercana, en caso de presentarse lesionados, llamar al hospital más cercano para que se haga presente una o más ambulancias, según sea necesario. En caso de existir personas atrapadas o incendio del vehículo, llamar a la compañía de bomberos más cercana.

ARTÍCULO 60°: Una vez en presencia del Personal Uniformado, el conductor, auxiliar o profesores, estampará en el libro de novedades del recinto policial la hora, fecha y lugar del siniestro, características de los vehículos y la individualización de las personas que han tenido participación en los hechos.

ARTÍCULO 61°: En caso de que el vehículo fiscal hubiere sufrido daños consignar un detalle de ellos.

ARTÍCULO 62°: Asimismo, y a objeto de dar cumplimiento a las disposiciones contenidas en la Ley N° 17.154 «Ley de Alcoholes», el conductor deberá exigir de los miembros de la policía uniformada, le sea practicado el correspondiente examen de alcoholemia.

ARTÍCULO 63°: En el lugar del siniestro, tomar el nombre de las personas que lo hubieren presenciado, consignando: nombre, profesión y domicilio, todo esto con el objeto de tener eventuales testigos de los hechos.

CAPÍTULO VIII

REQUISITOS GENERALES QUE DEBEN CUMPLIR LOS VEHÍCULOS DE TRANSPORTE

ARTÍCULO 64°: Cumplir con las condiciones mecánicas, de seguridad y de higiene que permitan el adecuado cumplimiento de la ruta a los beneficiados. Las condiciones mecánicas están relacionadas con el perfecto funcionamiento de los frenos, llantas con dibujo no inferior a dos (2) milímetros de profundidad debidamente calibradas, controles de dirección, señales audibles, equipo de seguridad, nivel adecuado de combustible, escape de gas, elementos ópticos como un retrovisor interno y dos externos cada uno lateralmente y señales de prevención.



REPUBLICA DE CHILE
I. MUNICIPALIDAD DE ARICA
ALCALDIA

ARTÍCULO 65°: Las condiciones de seguridad esta relacionadas con los cinturones de seguridad delanteros, cuñas para asegurar el vehículo, elevador mecánico o hidráulico, llantas de repuesto con la presión necesaria, juegos de herramientas para reparación de emergencia, triángulos o luces amarillas Intermitentes diferentes a la instalación eléctrica del vehículo con suficiente duración, botiquín de primeros auxilios, extintor de incendios con carga vigente y linterna en perfecto estado de funcionamiento.

ARTÍCULO 66°: La ubicación, sujeción y distribución de los asientos, puertas y dispositivos de cierre deberán ofrecer las máximas condiciones de seguridad, que garanticen la integridad física de las personas cuando el vehículo se encuentre en servicio.

ARTÍCULO 67°: Los vehículos deberán contar con un sistema eléctrico y de combustión que garantice seguridad y prevenga incendios o explosiones en caso de accidente.

ARTÍCULO 68°: Los vehículos deberán contar con un tablero de instrumentos en correcto funcionamiento que indique velocidad, nivel de combustible, temperatura y luces.

ARTÍCULO 69°: No podrán conducir los vehículos en servicio a una velocidad superior a 60 kilómetros por hora, en el caso de los vehículos de 4 ruedas y con capacidad de 5 pasajeros, incluido el chofer, y a 50 kilómetros por hora en vehículos mayor a 4 ruedas y sobre 17 pasajeros, incluido el chofer.

ARTÍCULO 70°: La salida de emergencia debe ser conocida por los ocupantes para ser utilizada en caso de evacuación inmediata.

ARTÍCULO 71°: Los vehículos deberán transitar con todas las puertas cerradas.

ARTÍCULO 72°: No se permitirá utilizar equipos de sonido a volúmenes que incomoden a los estudiantes.

CAPÍTULO IX

DE LOS FACTORES DE RIESGO DEL TRANSPORTE ESCOLAR Y MEDIDAS PREVENTIVAS PARA EVITAR ACCIDENTES. (DISPOSICIONES GENERALES)

ARTÍCULO 73°: El transporte escolar, en su ejercicio, puede verse enfrentado a múltiples factores de riesgo, por lo que se deberán implementar todas las medidas posibles y necesarias para prevenirlas y evitarlas; y, asimismo, impedir que se conviertan en posibles accidentes. Estos factores de riesgo podrían ser:

- a) Fatiga Física
- b) Golpes durante la conducción
- c) Atropellamientos
- d) Incendio
- e) Fatiga Mental y Cansancio
- f) Exposición a condiciones ambientales dentro del vehículo
- g) Exposición a condiciones medioambientales del exterior del vehículo
- h) Caídas al mismo nivel
- i) Caídas a distinto nivel
- j) Exposición a vibraciones
- k) Exposición al ruido
- l) Contactos Eléctricos
- m) Quemaduras
- n) Contacto con Sustancias Químicas Peligrosas

LAS MEDIDAS PREVENTIVAS

ARTÍCULO 74°: Se deberá conducir manteniendo una postura adecuada, evitando permanecer con la misma postura un tiempo excesivo en el puesto de



REPUBLICA DE CHILE
I. MUNICIPALIDAD DE ARICA
A L C A L D I A

conducción, esto para evitar cualquier tipo de fatiga física, lo cual podría llevar consigo trastornos como dolores de espalda y/o lumbalgia.

ARTÍCULO 75°: El puesto de trabajo de los conductores de buses de acercamiento, deberá mantener un buen diseño y debe ser lo más ergonómico posible, esto para ejercer su labor con comodidad.

ARTÍCULO 76°: En el diseño de las cabinas, se tendrá en cuenta que las mismas sean cómodas con independencia de la estatura y tamaño del conductor, por ello, debe disponer de asientos plenamente ajustables y mandos adecuadamente dispuestos.

ARTÍCULO 77°: Los ajustes del asiento y del volante buscarán un diseño que encuentre posiciones cómodas y ergonómicas para brazos, piernas y tronco.

ARTÍCULO 78°: Se deberán ajustar y dar uso apropiado de todos los espejos retrovisores del vehículo.

ARTÍCULO 79°: El conductor deberá evitar deslumbramientos por luz diurna o nocturna, para los deslumbramientos diurnos, deberá utilizar gafas de sol y de parasoles y para los deslumbramientos nocturnos utilizará las luces apropiadas en cada momento, evitando siempre, provocar encandilamientos a terceros.

ARTÍCULO 80°: Se deberá siempre adecuar la intensidad de la iluminación a las exigencias visuales de la tarea a desarrollar, evitando encandilar a terceros.

CAPÍTULO X

DE LA PREVENCIÓN DE ACCIDENTES, IMPACTOS O GOLPES DURANTE LA CONDUCCIÓN

ARTÍCULO 81°: Se deberán evitar cualquier tipo de golpes, impactos, accidentes o situaciones de peligro, las cuales deben ser prevenidas, evitando asimismo negligencias y malas prácticas al momento de la conducción por parte de los choferes; las situaciones pueden ser las siguientes:

- a) Velocidad inestable o excesiva.
- b) Ingestión de alcohol, drogas o medicamentos.
- c) Mal estado del vehículo: frenos, neumáticos, vehículos muy antiguos, etc.
- d) Deficiencia en las vías de tránsito del autobús
- e) Falta de visibilidad por condiciones meteorológicas adversas: lluvia, niebla, etc.
- f) Deficiencias en las capacidades o aptitudes de los conductores de los vehículos.
- g) No utilización de cinturones de seguridad o utilización inadecuada de los mismos.
- h) Falta de atención del conductor o de sus ocupantes al subir o bajar del vehículo.

LAS MEDIDAS PREVENTIVAS.

ARTÍCULO 82°: Respetar en todo momento la velocidad máxima permitida correspondiente a la vía por las que se transita, tal como se describe en el Artículo 33° de este reglamento.

ARTÍCULO 83°: No ingerir alcohol, drogas o medicamentos psicotrópicos antes o durante la conducción del vehículo.

ARTÍCULO 84°: Comprobar que el vehículo se encuentra en buen estado, tal como se dispone en el Artículo N° 34° de este reglamento.

ARTÍCULO 85°: Utilización adecuada de los cinturones y elementos de protección.



REPUBLICA DE CHILE
I. MUNICIPALIDAD DE ARICA
ALCALDIA

ARTÍCULO 86°: Se deberán utilizar sistemas de comunicación de manos libres, tanto para chofer o auxiliares.

**CAPÍTULO XI
DEL ACCIDENTE DE ATROPELLAMIENTO.**

ARTÍCULO 87°: Se debe evitar cualquier riesgo de accidentes de atropellamiento, los cuales pueden ser peligrosos, graves y/o fatales, tanto para, peatones, alumnos, choferes y auxiliares en particular, lo que puede ocurrir especialmente, cuando se suscita un accidente de tránsito, una avería del vehículo, o el descenso y entrega de algún alumno, oportunidades en las que, el chofer o auxiliar están necesariamente obligados a descender del mismo.

MEDIDAS PREVENTIVAS

ARTÍCULO 88°: Se deberá señalizar la zona del accidente o avería del vehículo o bus, con los triángulos reflectantes, asimismo usar chalecos reflectantes para ser visible por peatones y automovilistas, ello, cada vez que, el chofer o el auxiliar desciendan del bus de acercamiento.

ARTÍCULO 89°: Se deberá velar por el fiel cumplimiento y respeto, tanto de las rutas, como de zonas destinadas para el abordaje y desabordaje de los(as) estudiantes, las que deben ser dominadas por el(la) chofer del vehículo.

**CAPÍTULO XII
DE LOS INCENDIOS**

ARTÍCULO 90°: Ante un eventual incendio del vehículo o bus, se deberá realizar rápidamente un llamado a la Unidad de Bomberos más cercana, tal como lo indica el Artículo 59° de este reglamento.

ARTÍCULO 91°: Mientras se está a la espera de la llegada de Bomberos, se debe dar uso al extintor que obligatoriamente debe figurar dentro del vehículo, esto dentro de lo posible, siempre y cuando no existan factores de riesgo, para los alumnos(as), chofer, auxiliar o peatones.

ARTÍCULO 92°: El extintor de fuego deberá cumplir con las medidas necesarias, según cual sea la capacidad y necesidad del vehículo.

ARTÍCULO 93°: Se deberán cumplir las siguientes medidas preventivas:

- a) Revisar que el depósito de combustible está en buenas condiciones.
- b) Revisar, dentro de lo posible, los circuitos o artefactos eléctricos del vehículo.
- c) Prohibición absoluta de fumar.
- d) Señalización de salidas de emergencia.

**CAPÍTULO XIII
DE LA FATIGA MENTAL Y CANSANCIO**

ARTÍCULO 94°: Se deberán evitar Jornadas muy largas de trabajo frente al volante del vehículo u autobús, ya que, la conducción, conlleva largos periodos de concentración originados por una atención permanente al tránsito vehicular y de peatones.

ARTÍCULO 95°: Se debe evitar la conducción del vehículo o bus, al presentar temor a sufrir accidentes de tránsito, esto originado por un accidente vivido o sufrido dentro de un periodo de tiempo.



REPUBLICA DE CHILE
I. MUNICIPALIDAD DE ARICA
ALCALDIA

ARTÍCULO 96°: Se debe tener presente y en lo posible evitar una eventual fatiga mental provocada por los alborotos y desordenes de los alumnos(as), lo cual podría llevar a la pérdida de concentración en la conducción, lo que podría contraer efectos negativos en la conducción cómo:

- Aumento del tiempo de reacción y de distracciones durante la conducción.
- Problemas relacionados con visión borrosa, disposición de los objetos, entre otros.
- Disminución en la capacidad de percibir señales, sonidos, etc.
- Disminución en la capacidad de percibir los objetos en el camino o de nuestro entorno.

ARTÍCULO 97°: Se deben cumplir las siguientes medidas preventivas, en atención a lo señalado en los Artículos N° 94°, N° 95° y N° 96° de este Reglamento.

ARTÍCULO 98°: Se deben organizar racionalmente las jornadas de trabajo de los conductores y auxiliares.

ARTÍCULO 99°: Se debe mantener el control de los menores para que no interrumpen o incomoden al conductor, función especial del auxiliar, tal como se describe en el Artículo 47° de este Reglamento. Una de las consecuencias fundamentales producidas por los accidentes son los golpes que puede sufrir el conductor.

CAPÍTULO XIV

DE LA EXPOSICION DEL VEHICULO A LAS CONDICIONES MEDIOAMBIENTALES Y CLIMATOLÓGICAS DE LA RUTA.

1. EXPOSICIÓN A CONDICIONES MEDIOAMBIENTALES DENTRO DEL VEHÍCULO

ARTÍCULO 100°: Se deben considerar las condiciones ambientales dentro y fuera del vehículo, las cuales, pueden influir en la seguridad de la conducción del vehículo o bus.

ARTÍCULO 101°: Se deben cumplir las siguientes medidas preventivas, en relación al Artículo N° 100° de este reglamento, las cuales son:

- Utilización de ropa de trabajo adecuada a la temperatura que exista en el interior.
- Instalación de sistemas de calefacción y aire acondicionado; y revisiones periódicas de las mismas.
- Utilización de pantallas móviles para proteger el sol.
- Evitar corrientes de aire y controlar el nivel de humedad.
- Ventilar periódicamente el vehículo mediante la apertura de las ventanillas.

2. EXPOSICIÓN A CONDICIONES MEDIOAMBIENTALES EN EL EXTERIOR DEL VEHÍCULO

ARTÍCULO 102°: Se debe tener presente que los factores medioambientales y climatológicas, pueden influir de una manera determinante la seguridad al momento de conducir vehículos y autobuses de transporte escolar, especialmente las cuales el conductor no puede controlar, ya que suceden o se encuentran al exterior del vehículo o bus.

ARTÍCULO 103°: Se debe tener presente los posibles riesgos de accidentes de tránsito o dentro del vehículo o bus, esto cuando se produzcan situaciones adversas, tales como fuertes vientos, remolinos o tornados, precipitaciones, sean estas intensas o no, nieve, placas de hielo, neblina, etc., por lo que el chofer



REPUBLICA DE CHILE
I. MUNICIPALIDAD DE ARICA
ALCALDIA

deberá estar atento a estas circunstancias y a las condiciones del tránsito que provoquen estas mismas

LAS MEDIDAS PREVENTIVAS

ARTÍCULO 104°: Se deberán mantener las siguientes medidas preventivas, esto en atención a los Artículos N°102° y N°103° de este Reglamento, las cuales son:

- a) Mantener una distancia segura y prudente con los vehículos que preceden, con recomendación de 10 a 15 metros de distancia a 40 kilómetros por hora de velocidad.
- b) Si se presenta niebla, la cual reduzca la visibilidad notoriamente y que impida realizar una conducción segura, se deberá detener el vehículo o bus, esto en un lugar apropiado y seguro, reanudando el trayecto cuando se presenten las condiciones climatológicas de realizar un viaje y recorrido seguro.
- c) Se deberán llevar cadenas, esto para el caso de presentarse nieve en algún punto del recorrido o viaje, asimismo ropa de abrigo, una linterna con batería cargada, el teléfono móvil cargado y el estanque de combustible en lo posible lleno.
- d) Se deberá circular por el carril derecho, dejando el izquierdo libre para el paso de máquinas quitanieves.
- e) En el caso de quedar bloqueado el vehículo o bus en la carretera con nieve, se deberá mantener el motor encendido, sin hacer circular el vehículo o bus, con la calefacción encendida y abriendo de vez en cuando las ventanillas. Lo mismo se dispondrá para bloqueos en suelos blandos, para lo cual se deberán tomar las medidas de calefacción y abrir las ventanas dependiendo del clima y la estación del año.
- f) Se deberá dar buena y correcta utilización de los dispositivos lumínicos del vehículo y bus, tales como las especiales antiniebla y luces de corto alcance en situaciones de fuerte lluvia.
- g) Ante rachas de vientos fuertes, se deberá mantener el control del vehículo, siempre y cuando la condición climatológica permita realizarlo con normalidad, conducir a velocidad moderada y prudente, esto para no producir movimientos bruscos en la dirección mecánica del vehículo o bus, evitando accidentes y golpes a quienes abordan el transporte.

CAPÍTULO XII

DE LAS CAIDAS DENTRO Y FUERA DEL VEHICULO O BUS DE TRANSPORTE, EXPOSICION A VIBRACIONES Y VIAS DE CONTACTO.

1. LAS CAIDAS AL MISMO NIVEL

ARTÍCULO 105°: Se debe considerar las posibles caídas de los pasajeros al nivel del suelo antes de abordar el vehículo, por lo que se debe evitar que el suelo se encuentre húmedo o mojado, también evitando asimismo objetos que no permitan el abordaje normal y seguro del vehículo.

LAS MEDIDAS PREVENTIVAS

ARTÍCULO 106°: Se deberán tomar las siguientes medidas preventivas, en atención a lo señalado en el Artículo N°105° de este Reglamento, las cuales son:

- a) El tipo de suelo debe ser, en lo posible, impermeable.



REPUBLICA DE CHILE
I. MUNICIPALIDAD DE ARICA
ALCALDIA

- b) Limpieza del suelo y orden, evitando caídas por encontrarse el suelo mojado o húmedo y es fundamental el orden de objetos para evitar tropiezos.
- c) Utilización de calzado adecuado.
- d) Utilización de una iluminación adecuada.

2. LAS CAIDAS A DISTINTO NIVEL

ARTÍCULO 107°: Se debe considerar que se pueden provocar caídas al subir o bajar del vehículo o bus, como, asimismo, al interior de este, esto por objetos que interrumpen el seguro y normal tránsito dentro del vehículo, entre otras razones.

DE LAS MEDIDAS PREVENTIVAS

ARTÍCULO 108°: Se deberán tomar las siguientes medidas preventivas, en atención a lo señalado en el Artículo N°107° de este Reglamento, las cuales son:

- a) Las escaleras de ascenso y de descenso se deberán encontrar en excelentes condiciones.
- b) Utilización de asideros o barandillas para alumnos(as) con dificultad para ascender o descender del vehículo o bus, esto por razones de motricidad, estatura o edad, en especial para alumnos con alguna condición especial física o discapacidad.
- c) Las mismas que en las caídas al mismo nivel mencionadas en el Artículo 106° de este reglamento.

3. EXPOSICIÓN A VIBRACIONES

ARTÍCULO 109°: Se debe considerar la producción y exposición de vibraciones del vehículo o bus, en la mayoría de las ocasiones durante el tiempo de conducción y traslado, lo cual puede estar producido por una defectuosa mantención del vehículo, como, asimismo, una mala postura tanto del(la) auxiliar, chofer, pasajeros o estudiantes, y en casos de encontrarse la calzada en mal estado.

DE LAS MEDIDAS PREVENTIVAS

ARTÍCULO 110°: Se deberán tomar las siguientes medidas preventivas, en atención a lo señalado en el Artículo N°109° de este Reglamento, las cuales son:

- a) Diseño de asientos ergonómicos que minimicen al máximo esas vibraciones.
- b) Mantenimiento periódico del vehículo, revisando los mecanismos de amortiguación, dirección, frenos, entre otros como se menciona en el Artículo N° 34° de este reglamento.
- c) Siempre adecuar la velocidad al estado de la vía por la que se circula.
- d) Si las vibraciones son continuas, se comunicará al servicio de mantenimiento del vehículo para que realice una revisión por parte de personal especializado.

4. CONTACTO, QUEMADURAS Y SUSTANCIAS QUÍMICAS PELIGROSAS

ARTÍCULO 111°: Se debe considerar la posible manipulación y contacto directo con sustancias químicas y/o instalaciones eléctricas del vehículo, asimismo, el contacto tanto con superficies con altas y bajas temperaturas



REPUBLICA DE CHILE
I. MUNICIPALIDAD DE ARICA
ALCALDIA

DE LAS MEDIDAS PREVENTIVAS

ARTÍCULO 112°: Se deberán tomar las siguientes medidas preventivas, en atención a lo señalado en el Artículo N° 111° de este Reglamento, las cuales son:

- a) Siempre aislar térmicamente las superficies que se entiendan que estén expuestas a altas y/o bajas temperaturas, señalizando las mismas y otras posibles zonas de riesgo.
- b) Manipular siempre con guantes aislantes, cualquier área del motor, chasis e instalaciones eléctricos, en el caso de una avería que sea solucionable en ruta, elemento de seguridad que el(la) chofer deberá disponer de los mismos en el vehículo o bus, según lo que indica el Artículo N° 34° de este reglamento.
- c) En caso de manipular sustancias como combustible, productos de limpieza, líquidos refrigerantes, aceite del motor, líquido de batería, etc., se deberá disponer de los guantes de la misma manera como se estipula en la letra b) del presente Artículo.
- d) En el caso del accidente de ingerir o de entrar en contacto directo con sustancias químicas tóxicas que perjudiciales para la salud, se deberá llamar al hospital más cercano.

Tendrán presente este Reglamento, Administración Municipal, Dirección DAEM, Unidad Jurídica DAEM, Recursos Humanos DAEM, Asesoría Jurídica IMA y Secretaria Municipal.

ANOTESE, COMUNIQUESE Y ARCHÍVESE



CARLOS CASTILLO GALLEGUILLOS
SECRETARIO MUNICIPAL



GER/CCG/HCHC/SIT/DMN/VSP/JCJ/jpb.-